

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Nueva Alianza** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de

conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de \$30,657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece en su fracción XIX el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

"Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

...

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

..."

5. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el

veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó al Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

6. Que según oficio número 016, recibido en este Instituto el trece de febrero de dos mil nueve, el Profesor Gilberto Zaldívar Hernández, presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en Durango, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a la Profesora Rosalía Campos Calzada, situación vigente por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con ella.

7. Que la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada por el Partido de Nueva alianza ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo tres informes trimestrales de gasto ordinario así como un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, como lo muestra la siguiente tabla:

Trimestre	Fecha de presentación
Primero	22-mayo- 2009
Segundo	24-agosto-2009
Tercero	11-noviembre-2009
Informe anual	15-febrero-2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 primer párrafo y 33 párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

ARTÍCULO 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

...

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporta. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, del primero de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año, y particularmente por escrito al Profesor Gilberto Zaldívar Hernández Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y a la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEPC/SE/09/586 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.

9. Que el quince de febrero de dos mil diez, a las quince horas, dentro del plazo establecido para tal efecto, la Profesora Rosalía Campos Calzada acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Nueva Alianza, mediante oficio sin número hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96.

1. Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

- I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;
- III. Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV. La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a este reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I. Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II. Balanzas de comprobación mensuales;
- III. Documentación comprobatoria;
- IV. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI. Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII. Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensuales y anuales;
- II. Las relaciones de personas, importes y folios de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III. El control de actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$2,303,030.28 (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.), y un egreso por \$2,199,948.78 (dos millones ciento noventa y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 78/100 m.n.), quedando un saldo final de \$103,081.50 (ciento tres mil ochenta y un pesos 50/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido no reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes, presentando el formato en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta ingresos por un importe de \$366.73 (trescientos sesenta y seis pesos 73/100 m.n.).

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que obtuvo ingresos por rendimientos en la cancelación de la cuenta bancaria INBURSA número 6734475, por un importe de \$179.87 (ciento setenta y nueve pesos 87/100 m.n.).

7. El partido presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a mediados de noviembre de dos mil nueve, de la cuenta 00503401483 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, SA, misma que se cancela y a partir de la mitad del mes de noviembre se abren las cuentas números 50006734475 misma que se cancela en el mes de diciembre de dos mil nueve y la cuenta número 50006938849 ambas de la institución bancaria INBURSA, presentándose las conciliaciones bancarias correspondientes, de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

...

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

...

8. El partido no presentó el control de folios y relación de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, debido a que no realizó erogaciones por este concepto.

9. El partido no presenta la relación de pasivos, debido a que no quedaron rubros pendientes de pago durante el ejercicio dos mil nueve.

10. El partido presenta doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, establecidas en el artículo 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

“Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
...”

11. El partido no presenta relación de aportaciones de militantes ni de simpatizantes debido a que no recibió ingresos por estos conceptos.

12. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establece los artículos 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

“Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

...

“Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

...”

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Nueva Alianza sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Nueva Alianza, inició el ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de \$463,769.13 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 13/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de

\$1,839,261.15 (un millón ochocientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 15/100 m.n.), los cuales corresponden \$1,838,714.55 (un millón ochocientos treinta y ocho mil setecientos catorce pesos 55/100 m.n.) a financiamiento público para actividades ordinarias y \$546.60 (quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 m.n.) a rendimientos financieros, cantidades que sumadas dan un total de \$2,303,030.28 (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.), de los cuales el partido político reporta que gastó \$2,199,948.78 (dos millones ciento noventa y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 78/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil nueve con un saldo de \$103,081.50 (ciento tres mil ochenta y un pesos 50/100 m.n.).

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

- a)** El origen de los recursos obtenidos por el Partido Nueva Alianza para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil nueve, es el saldo inicial de \$463,769.13 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 13/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: \$1,838,714.55 (un millón ochocientos treinta y ocho mil setecientos catorce pesos 55/100 m.n.), por financiamiento público para actividades ordinarias y \$546.60 (quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 m.n.) por concepto de rendimientos financieros; cantidades que sumadas dan un total de \$2,303,030.28 (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.), una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$463,769.13	\$463,769.13	0.00
Financiamiento público	1,838,714.55	1,838,714.55	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	366.73	546.60	-179.87
Otros conceptos	179.87	0.00	179.87
Total de ingresos	\$2,303,030.28	\$2,303,030.28	0.00

- b)** De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados de los meses de enero a mediados de noviembre de dos mil nueve en la cuenta número 00503401483 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, SA, a partir de la mitad del mes de noviembre de dos mil nueve utilizan las cuentas números 5006734475 misma que se cancela en el mes de diciembre de dos mil nueve y la cuenta número 50006938849 ambas de la institución bancaria INBURSA y que todos los depósitos realizados

durante el año dos mil nueve, corresponden efectivamente a los ingresos reportados.

- c) En el renglón de ingresos se hace la recomendación del manejo de una cuenta bancaria única para el manejo de los mismos, y se agrupa el importe de \$179.87 (ciento setenta y nueve pesos 87/100 m.n.) como parte de los rendimientos financieros que estaban a cargo en la cuenta 5006734475 al momento de su cancelación; no se especifica ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Nueva Alianza está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Nueva Alianza realizó con financiamiento público estatal, durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, utilizó de los meses de enero hasta mediados del mes de noviembre de dos mil nueve la cuenta número 00503401483 la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, SA, y a partir de esta fecha se utilizan además las cuentas números 5006734475 misma que se cancela en el mes de diciembre de dos mil nueve y la cuenta número 50006938849 ambas de la institución bancaria INBURSA.
- b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determinaron egresos por \$2,211,565.32 (dos millones doscientos once mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$2,303,030.28 (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$91,464.96 (noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 96/100 m.n.), lo que representa un 3.97% del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$463,769.13	\$463,769.13	0.00
Ingresos	1,839,261.15	1,839,261.15	0.00
Egresos	2,199,948.78	2,211,565.32	-11,616.54
Saldo Final	\$103,081.50	\$91,464.96	\$11,616.54

En cuanto al renglón de los egresos reportados en el formato "CA" por el Partido Nueva Alianza, se hace notar que existe una diferencia respecto a su balanza anual, por un total de \$24,205.88 (veinticuatro mil doscientos

cinco pesos 88/100 m.n.), correspondiente a las comisiones bancarias y a lo reportado como gastos por actividades específicas, conceptos reflejados en la balanza anual pero que se omitieron en la suma aritmética que forma el importe total de los egresos mismos que darían un importe total por \$ 2,224,154.66 (dos millones doscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos 66/100 m.n.), además en la revisión se detectó que en el concepto del arrendamiento del local utilizado como oficinas del partido durante el ejercicio de dos mil nueve, las retenciones correspondientes a dicho rubro no han sido enteradas, motivo por el cual no se consideran como gasto hasta que se efectúe dicho pago conforme lo establecen los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con los artículos 101 y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra indican:

“Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.”

“Artículo 101.- Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

... retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley....

...”

“Artículo 102.- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

...”

Dicha cantidad asciende a \$ 12,589.34 (doce mil quinientos ochenta y nueve pesos 34/100 m.n.), mismo que deberá restarse del total de sus egresos, lo que arroja un total de \$2,211,565.32 (dos millones doscientos once mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 m.n.) por concepto de egresos, tal como se refleja en los importes determinados según la revisión.

16. Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada por el Partido Nueva Alianza ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los días veintisiete de junio, treinta de agosto y quince de noviembre de dos mil nueve así como el veintidós de febrero de dos mil diez, siendo lo hechos más relevantes los siguientes:

- a)** Mediante el cheque número 454 de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, se cubrió el pago de las facturas números 146 de fecha siete de febrero de dos mil nueve por un importe de \$414.00

(cuatrocientos catorce pesos 00/100 m.n.), la factura 15300 de fecha catorce de febrero de dos mil nueve por \$514.00 (quinientos catorce pesos 00/100 m.n.) y la factura 7206 de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve con un importe de \$1,760.01 (un mil setecientos sesenta pesos 01/100 m.n.) por concepto mantenimiento de equipo de transporte del cual se anexan los contratos de comodato correspondientes debidamente firmados por las partes interesadas acompañados de copia de credencial para votar; dándose por solventada la observación.

- b)** Mediante los cheques números 610 de fecha treinta de octubre de dos mil nueve; cheque número 7 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve y el cheque número 23 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil nueve, se cubrieron gastos por viáticos para asistir a los módulos de participación ciudadana del Instituto Federal Electoral, mismos que estaban pendientes de comprobar por un importe total de \$16,650.00 (dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), observación que se solventa con la presentación de la documentación comprobatoria debidamente requisitada.
- c)** El día veintidós de febrero de dos mil diez la Profesora Rosalía campos Calzada presenta la balanza anual del ejercicio dos mil nueve misma que no se había presentado en la fecha en que se entregó el informe anual, dándose por solventada esta omisión.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando diecisiete.

17. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al acreditado por parte del Partido Nueva Alianza, se elaboró un pliego de observaciones, de fecha seis de abril de dos mil diez, dirigido a el Profesor Gilberto Zaldívar Hernández, Presidente de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, con atención al Profesor Alfonso Herrera, representante ante el Consejo Estatal Electoral y a la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización, se hizo del conocimiento del partido con fecha siete de abril de dos mil diez y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 23, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes y

a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización por un total de \$5,252.04 (cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 04/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	\$650.67
Febrero	\$685.62
Marzo	\$3,915.75
Total	\$5,252.04

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$650.67 (seiscientos cincuenta pesos 67/100 m.n.) que corresponden a la compra de combustible, amparado con el comprobante número 71997 de fecha treinta de diciembre de dos mil ocho, emitido por el proveedor Servicio Durango, S.A. de C.V., el cual corresponde a un gasto realizado dentro del ejercicio dos mil ocho, por lo que no cumple con lo establecido de conformidad en los artículos 23 y 32 del Reglamento de Fiscalización en correlación con la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la renta, que a la letra dicen:

“Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.”

“Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones

distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

"Artículo 31 LISR.-...

XIX....Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

..."

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación correspondiente a otro ejercicio.	\$650.67

Febrero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$547.51 (quinientos cuarenta y siete pesos 51/100 m. n.) que corresponden a compra de redes y medicamentos, amparados con los comprobantes con folios 1193, 3591 y 3546 de fechas dos de marzo, veintiséis y diecisiete de febrero, de dos mil nueve, respectivamente, emitidos por los proveedores Jair Arturo Mora Valverde y Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V., lo que se observa toda vez que su objeto no se vincula con la actividad ordinaria del partido, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$138.11 (ciento treinta y ocho pesos 11/100 m. n.) que corresponden a la compra de una cerradura, amparada con el comprobante número 309782, de fecha dos de marzo de dos mil nueve del proveedor Ferretería Durango, S.A. de C.V., mismo que presenta en los datos del comprador un Registro Federal de Contribuyentes que no corresponde al del Partido Nueva Alianza, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación

con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III...

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

..."

La documentación detectada como no procedente del mes de febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con la actividad ordinaria del partido.	\$547.51
Documentación de gastos que no cumplen con todos los requisitos fiscales.	\$138.11
Total documentación no procedente	\$ 685.62

Marzo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$3,915.75 (tres mil novecientos quince pesos 75/100 m. n.) que corresponden a gastos por compra de calcomanías y una lona impresa, amparados con los comprobantes de folios 993 con un importe de \$3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y 999 con un importe de \$465.75 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 75/100 m.n.), de fechas seis y diecinueve de marzo de dos mil nueve, respectivamente, emitidos por el proveedor Luis Rodrigo Pérez Andrade, mismos que no cuenta con vigencia, por lo que se observa que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción párrafo II Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A ...

Plazos para la utilización de comprobantes

Los comprobantes autorizados por el servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones acreditamientos previstos en las leyes fiscales.

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación presentada sin requisitos fiscales.	\$3,915.75

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$1,743.50 (un mil setecientos cuarenta y tres pesos 50/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$300.00
Mayo	\$972.00
Junio	\$471.50
Total	\$1,743.50

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m. n.) que corresponden a la compra de combustible, amparado con el comprobante número 65863, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, expedido por el proveedor Gasolinera Servitec, S.A. de C.V., mismo que presenta en los datos del comprador un Registro Federal de Contribuyentes que no corresponde al del Partido Nueva Alianza, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización,

en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III...

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

..."

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que no cumple con todos los requisitos fiscales.	\$300.00

Mayo:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$742.00 (setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.) que corresponden a la factura número 40782 de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, emitida por el proveedor Nueva Walmart de México, S de RL de CV, lo que se observa dado que no se indica dentro del cuerpo de la factura la descripción los productos que se compraron, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción V, que a la letra indican:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

- III...
 IV...
 V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 ...”

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 m. n.) que corresponden a la compra de alimentos, amparado con el comprobante número 2949, de fecha trece de mayo de dos mil nueve, expedido por el proveedor Casa Arias punto de venta, S.A. de C.V., mismo que presenta en los datos del comprador un Registro Federal de Contribuyentes que no corresponde al del Partido Nueva Alianza, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

“Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.”

“Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I...
 II...
 III...
 IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 ...”

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin justificación.	\$742.00
Documentación que no cumple con todos los requisitos fiscales.	\$230.00
Total documentación no procedente	\$972.00

Junio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$471.50 (cuatrocientos setenta y un pesos 50/100 m. n.) que corresponden a la compra de toner, amparado con el comprobante número 14073, de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, expedido por el proveedor Proveedora de Consumibles de Durango, S.A. de C.V., mismo que presenta en los datos del comprador un Registro Federal de Contribuyentes que no corresponde al del Partido Nueva Alianza, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I...

II...

III...

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

..."

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que no cumple con todos los requisitos fiscales.	\$471.50

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil nueve, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$627.01 (seiscientos veintisiete pesos 01/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Julio	\$390.01
Septiembre	\$237.00
Total	\$627.01

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$390.01 (Trescientos noventa pesos 01/100 m.n.) que corresponde a la compra de un reproductor MP3 amparado con la factura 4057, de fecha seis de agosto de dos mil nueve, expedida por el proveedor Surtido de Electrónica Elite, SA de CV,

dicho gasto se observa toda vez que su objeto no se vincula con la actividad ordinaria del partido, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento.”

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con la actividad ordinaria del partido.	\$390.01

Septiembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$237.00 (doscientos treinta y siete pesos 00/100 m. n.) que corresponden a la compra de alimentos y una moldura, amparados con los comprobantes número 38124 por un importe de \$123.00 (ciento veintitrés pesos 00/100 m.n.) de fecha diez de septiembre de dos mil nueve y 38064 por un importe de \$114.00 (ciento catorce pesos 00/100 m.n.) de fecha primero de septiembre de dos mil nueve, expedidos por los proveedores Norte Alimentos y Servicios Rápidos, SA de CV y Rodolfo Arellano González, respectivamente, mismos que presentan en los datos del comprador un Registro Federal de Contribuyentes que no corresponde al del Partido Nueva Alianza, por lo que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

“Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.”

“Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I...
- II...

III...

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

..."

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que no cumple con todos los requisitos fiscales.	\$237.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil diez, correspondiente al ejercicio anual dos mil nueve, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$676.20 (seiscientos setenta y seis pesos 20/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$676.20
Total	\$676.20

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó que hay comprobantes por la cantidad de \$676.20 (seiscientos setenta y seis pesos 20/100 m.n.) que corresponde a la compra de balones amparado con la factura 1322, de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, expedida por el proveedor Jair Arturo Mora Valverde, dicho gasto se observa toda vez que su objeto no se vincula con la actividad ordinaria del partido, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

"Artículo 32.- Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme a los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 Y CA-5, anexos a este Reglamento."

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos no vinculados con la actividad ordinaria del partido.	\$676.20

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve da un total de \$8,298.75 (ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 75/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$5,252.04
Segundo	\$1,743.50
Tercero	\$627.01
Cuarto	\$676.20
Total no procedente	\$8,298.75

En la revisión se detecto que en el concepto del arrendamiento del local utilizado como oficinas del partido durante el ejercicio de dos mil nueve, las retenciones correspondientes a dicho rubro no han sido enteradas, motivo por el cual no se consideran como gasto hasta que se efectúe dicho pago mismo que asciende a la cantidad de \$ 12,589.34 (doce mil quinientos ochenta y nueve pesos 34/100 m.n.), conforme lo establecen los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con los artículos 101 y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra indican:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

"Artículo 101.- Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

... retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley....

..."

"Artículo 102.- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

..."

Durante la revisión se detectó una diferencia en el rubro de egresos reportados en el formato "CA" por el Partido Nueva Alianza, respecto a su balanza anual, por un total de \$24,205.88 (veinticuatro mil doscientos cinco pesos 88/100 m.n.), correspondiente a las comisiones bancarias y a lo

reportado como gastos por actividades específicas, conceptos reflejados en la balanza anual pero que se omitieron en la suma aritmética que forma el importe total de los egresos así mismo deberá restar el importe correspondiente a las retenciones mencionadas en el párrafo anterior, pues como ya se indicó no serán consideradas como parte de los gastos hasta que sean enteradas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 32, 36, 38, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventar ante la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
- e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

18. Que el dieciséis de abril de dos mil diez, a las trece horas, se llevó a cabo audiencia de solventación solicitada por el Partido Nueva Alianza, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos políticos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

...

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos: Ma. Cristina Campos Zavala y Karla Leticia Aldaba Cháirez, Secretaria Técnica y Contadora para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, y por el Partido Nueva Alianza la Profesora Rosalía Campos Calzada, acreditada ante la Comisión de Fiscalización y el Contador Jaime García Castellón, dándose una copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, al respecto los representantes del Partido Nueva Alianza presentan un oficio dirigido a los Miembros de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, acompañado de una hoja que contiene el formato "CA", señalando lo siguiente:

"En atención al oficio IEPC s/n de fecha 06 de abril de 2010, mediante el cual se hace el señalamiento y notificación de la documentación que no procede como sustento de los egresos aplicados por el Partido Nueva Alianza durante el ejercicio de dos mil nueve, sumando un total de \$8,298.75 (ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 75/100 m.n.), me permito informar a usted que, dada la naturaleza de las observaciones señaladas no puedo solventar ni corregir dichas observaciones, quedando de acuerdo con éstas".

Asimismo en cuanto al punto del pliego de observaciones indicando que durante la revisión se detectó una diferencia en el rubro de egresos reportados en el formato "CA" por el Partido Nueva Alianza, respecto a su balanza anual, por un total de \$24,205.88 (veinticuatro mil doscientos cinco pesos 88/100 m.n.), correspondiente a las comisiones bancarias y a lo reportado como gastos por actividades específicas, conceptos reflejados en la balanza anual pero que se omitieron en la suma aritmética que forma el importe total de los egresos así mismo deberá restar el importe correspondiente a las retenciones de impuestos, pues como ya se indicó no serán consideradas como parte de los gastos hasta que sean enterados.

El partido integra el formato "CA" con los ajustes correspondientes, dándose por solventada la observación anterior.

19. Que todos los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$8,298.75 (ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 75/100 m.n.), lo que equivale al 0.36% (cero punto treinta y seis por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Nueva Alianza durante el ejercicio fiscal dos mil nueve. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido Nueva Alianza respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación y en correlación con el Reglamento de Fiscalización, por lo que esta Comisión de fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Nueva Alianza, cumplió razonablemente en tiempo y forma con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

20. Que los ingresos por \$2,303,030.28 (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.), y los egresos por \$2,211,565.32 (dos millones doscientos once mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$91,464.96 (noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 96/100 m.n.), lo que representa un 3.97% (tres punto noventa y siete por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Nueva Alianza se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
SERVICIOS PERSONALES	\$313,800.00	14.19 %
SERVICIOS GENERALES	\$471,595.70	21.32 %
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,304,477.21	58.98 %
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	\$36,654.03	1.66 %
EVENTOS ESPECIALES	\$85,038.38	3.85 %
TOTALES	\$2'211,565.32	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral

para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Nueva Alianza sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Nueva Alianza, cumplió en tiempo, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, de sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público la cantidad de \$1,838,714.55 (un millón ochocientos treinta y ocho mil setecientos catorce pesos 55/100 m.n.), más el saldo inicial por \$463,769.13 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 13/100 m.n.), más rendimientos financieros por \$546.60 (quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 m.n.), arrojando un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de \$2,303,030.28 (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Nueva Alianza es de \$2,303,030.28 (dos millones trescientos tres mil treinta pesos 28/100 m.n.),

y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$2,211,565.32 (dos millones doscientos once mil quinientos sesenta y cinco pesos 32/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$91,464.96 (noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 96/100 m.n.), lo que representa un 3.97% (tres punto noventa y siete por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número 5 de fecha lunes veintiséis de abril de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**